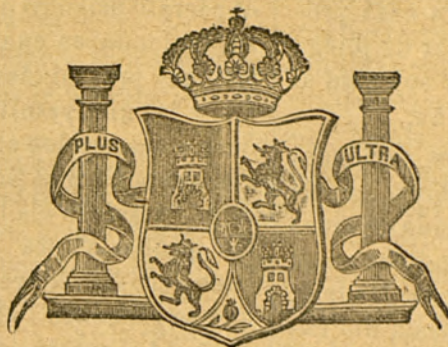


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 51.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

En 21 de Noviembre próximo pasado se dijo á los Sres. Jueces municipales de esta provincia lo siguiente.

«Los Sres. Jueces municipales de esta provincia se servirán manifestar á este Gobierno si han inscrito en el Registro civil desde el martes 15 del actual la partida de defunción de un hombre desconocido ó que se llame Enrique Aparicio, cuyas señas son: edad como de 30 y tantos años, de estatura baja, grueso, bigote negro, cara larga, pelo negro, vestía pantalón y americana de paño oscuro, blusa blanca y boina azul.

Lo que en cumplimiento de un telegrama del Sr. Juez de instrucción de Miranda de Ebro se inserta en este periódico oficial para los fines que se interesan.

Burgos 21 de Noviembre de 1892.
 El Gobernador, Carlos Créstar.»

Y como no se ha dado cumplimiento á dicha circular por algunos Sres. Jueces, les reitero su cumplimiento, esperando de su celo no den lugar á mas recordatorios sobre tan importante servicio.

Burgos 30 de Enero de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

DELEGACION DE HACIENDA.

Arriendo de cédulas personales.

En la Gaceta de Madrid de 26 del actual, núm. 26, se inserta la siguiente Real orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por esa Direccion general sobre la conveniencia de llevar á efecto el arrendamiento del impuesto de cédulas personales por el plazo de cuatro años en la provincias no arrendadas en la actualidad:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer que se anuncie dicho arriendo por concurso público en las 29 provincias comprendidas en la relacion adjunta, con sujecion al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de contribuciones.

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expencion y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relacion adjunta.

1.ª Se arrienda el servicio de expencion y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relacion, por término de cuatro años económicos, comenzando en el de 1893-94. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresa la referida relacion, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.ª El precio anual de cada arriendo se ingresará por el contratista de cada provincia en la Depositaria Pagaduría de la capital respectiva, por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos estos el dia 5 del primer mes de cada trimestre. Cuando arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga ya satisfecho en su totalidad el importe anual de su arriendo, podrá obtener sin pago las cédulas que necesite de mas.

3.ª El arrendatario queda obligado á satisfacer á los Ayuntamientos de la provincia, á medida que lo realice, el importe de los recargos que impongan sobre las cédulas, y que conste en el padron aprobado por la respectiva Administracion de Contribuciones, sin mas deducción que el 3'40 por 100 del premio de cobranza que con arreglo á instrucción debe percibir, y el importe de las cédulas que, previo expediente, sean declaradas partidas fallidas.

La realizacion del ingreso se acreditará ante la indicada Administracion de Contribuciones, dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentacion de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

4.ª El arrendatario satisfará la contribucion industrial que como contratista le corresponda, segun el reglamento y tarifas de dicha contribucion.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Direccion general de Contribuciones, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricacion.

6.ª La Hacienda entregará en

la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de este los gastos de conduccion á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.ª Los gastos de cobranza é investigacion y los de formacion de padrones serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

8.ª Los padrones se formarán por el arrendatario de cada provincia con las formalidades de instrucion.

Si al verificarse el arriendo estuvieren formados los padrones del próximo año económico, se hará entrega de los mismos al arrendatario respectivo, siendo de cuenta de este los gastos que se hubieren originado por lo que respecta al de la capital de provincia de que se trate, sin perjuicio del derecho que el arrendatario tiene á rectificarlos y reformarlos, ajustándose á las disposiciones vigentes.

Por lo que hace relacion á los padrones de los pueblos no capitales de provincia, el arrendatario habrá de abonar á sus respectivos Ayuntamientos el 1 por 100 que previene el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, en el caso de que aquel llegare á utilizarse del padron formado por los mismos.

Al terminarse el contrato, entregará el arrendatario en las oficinas de Hacienda de la provincia en que lo sea los padrones correspondientes al último año del arriendo.

Todos los padrones serán aprobados por la Administracion de Hacienda de la provincia, después de haberse expuesto al público por término de quince dias. Las reclamaciones que se promuevan serán oidas y falladas por la respectiva Delegacion de Hacienda.

9.ª El periodo de expencion voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el dia en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instruccion.

Este plazo podrá prorogarlo por por término de quince dias la respectiva Delegacion de Hacienda, á instancia del arrendatario.

Las prórogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exaccion del impuesto en la provincia respectiva, concediéndose, al efecto, á sus agentes el carácter de funcionarios de la Administracion, los cuales deberán sujetarse á la ley ó instruccion del ramo y á las demás disposiciones complementarias dictadas, ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condicion anterior.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto en su respectiva provincia, con inclusion de las multas á que se refiere el artículo 41 de la instruccion de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia, ó por denuncias de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquier denunciador.

12. La sustanciacion y fallo de los expedientes sobre defraudacion del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolucion de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administracion, oyendo á los interesados y al respectivo contratista.

13. El arrendatario, sea particular ó sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relacion para el objeto del arriendo con entidades extranjeras. Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que les represente para las relaciones oficiales con la Administracion de Hacienda en la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el dia 28 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores ó ex-Senadores, dos ex-Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones, del de lo Contencioso y del Interventor general de la Administracion del Estado.

Asistirá al acto para autorizarlo un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta

proposiciones referentes á la provincia de Madrid, y á cualquier otra de la Península y Canarias, entendiéndose que para cada provincia se ha de presentar un pliego separado con estricta sujecion al modelo que se acompaña.

Simultaneamente se verificará tambien concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente, del Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones, Abogado de Estado, y de un Notario que autorice el acto.

En las Provincias Vascongadas y Navarra la Junta se compondrá del Administrador especial de Hacienda, del Interventor y del Abogado del Estado, asistidos tambien de Notario público.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposicion y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, segun el orden de presentacion, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia la cantidad que al efecto expresa tambien la adjunta relacion á que se refiere la condicion 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolucion á que se refiere la condicion 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.ª, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluída la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuó al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provin-

cia, y las proposiciones documentadas.

La Junta central á que se refiere el párrafo primero de la condicion 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno en término de quinto dia la admision de las proposiciones parciales que considere mas convenientes, ó bien que se rechacen todas.

17. La resolucion definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique administrativamente la adjudicacion del concurso en su favor, con la cantidad que represente el 10 por 100 de la suma anual en que se le haya adjudicado el respectivo servicio, en metálico ó en valores públicos á los tipos establecidos, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los cuatro años por que se verifica, así como á los Ayuntamientos de la respectiva provincia el importe de sus recargos, y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

La escritura se otorgará por cada arrendatario en la capital de la provincia á que corresponda el arriendo que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposicion admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni prestase la fianza definitiva dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condicion 15, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposicion.

En esto caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptacion de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administracion y demás que origine cada acto de concurso serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescision del contrato la falta de un arrendatario á cualquiera de las condiciones 2.ª y 3.ª, quedando enton-

ces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescision, no solo con la fianza, que será adjudicada al Estado, sinó con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios. Si dichas faltas afectasen á cualquiera otra condicion relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposicion de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescision del contrato á perjuicio suyo si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones y como una de las mas esenciales para la resolucion de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Madrid 20 de Enero de 1893.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Gamazo.

Modelo de proposicion.

D...., por si (ó en representacion de..... segun documentos adjuntos), con cédula personal núm.... de..... clase, expedida en..... á..... de.... de 189...., dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid núm....., correspondiente al dia..... de....., para el arriendo de la expencion y cobranza de las cédulas personales por provincias y por término de cuatro años económicos, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de.... la cantidad de..... (se expresa en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha, firma y domicilio del proponente).

Relacion á que se refiere la condicion 1.ª de las del pliego para el arriendo de las cédulas personales.

PROVINCIAS.	Tipos anuales de arriendo para cada provincia.	Importe del depósito previo para tomar parte en el concurso.
	Pesetas.	Pesetas.
Alava.....	68.800	1.384
Avila.....	131.100	2.630
Burgos.....	220.100	4.410
Cáceres.....	205.200	4.110
Castellon....	181.000	3.620
Ciudad Real.	165.000	3.300
Cuenca.....	112.900	2.260
Gerona.....	165.600	3.320
Guadalajara.,	152.400	3.050
Guipúzcoa...	131.300	2.630
Huesca.....	142.100	2.850
Jaen.....	192.100	3.850
Leon.....	231.300	4.630
Lérida.....	165.900	3.320
Logroño.....	110.400	2.210
Lugo.....	208.700	4.180
Madrid.....	804.200	16.090
Navarra.....	190.900	3.920
Orense.....	220.700	4.420

Palencia
Salamanca
Segovia
Soria
Tarragona
Teruel
Toledo
Zamora
Zaragoza
Canarias

Madrid
El Director
=Aprobado

Comisión
las comisiones
disposiciones
dia 28
ro, á l

D
Cun
Admini
en las c
continua

Nom

Santa J
Felicia
Maria
Pepita
Fernan
Interme
San Pedro
Petroli
La Florida
Ventura
Luciana
Higinia
San Miguel
Valencia
La Burg

Con
pueden
provinci
vigentes
Burg

INTERV

Habie
resguard
en esta
Bárcena
tubre de
inscripc
tas para
conducc
viesca y
por med
y Boleti
para qu
contrad
se sirva
vencion
ridos lo
por regl
devoluci
quedand
ni efecto
Burgo
Interven

Palencia.....	127.600	2.560
Salamanca...	196.400	3.930
Segovia.....	117.100	2.350
Soria.....	111.800	2.240
Tarragona...	213.200	4.270
Teruel.....	181.200	3.630
Toledo.....	205.100	4.110
Zamora.....	173.200	3.470
Zaragoza....	271.300	5.430
Canarias....	85.800	1.720

Madrid 20 de Enero de 1893.==
El Director general, Ramon Cros.
==Aprobada.==Gamazo.

Como esta provincia sea una de las comprendidas en la anterior disposicion, se hace saber que el día 28 del próximo mes de Febrero, á las tres de la tarde en mi

despacho, sito en la calle de San Juan, núm. 78, se hallará constituida la Junta ante la cual podrán presentarse los pliegos cerrados bajo el tipo de arriendo, depósito previo y demás formalidades que determina la preinserta Real orden.

Lo cual se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, encareciendo al propio tiempo á los Sres. Alcaldes no perdonen medio de dar la mayor publicidad posible en sus respectivos Ayuntamientos á cuanto se previene por la presente.
Burgos 27 de Enero de 1893.==

El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Habiéndose hecho cargo de los valores del tercer trimestre del año económico actual al Recaudador de contribuciones de la zona de Sedano D. Alejo Rodriguez, nombrado por Real orden de 25 de Octubre próximo pasado, se hace saber á las Autoridades municipales y contribuyentes de los pueblos del expresado antiguo partido judicial, en cumplimiento de lo que determina la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, á fin de que no pongan obstáculo alguno al referido Recaudador, y antes bien le pres-

ten los auxilios necesarios para que la cobranza se verifique con la regularidad debida.

Al propio tiempo se hace presente que la oficina de la Recaudacion se hallará establecida en el distrito municipal de Tuvilla del Agua, donde reside el Recaudador, fuera del segundo periodo de cobranza voluntaria en que con arreglo á Instruccion deberá permanecer en la cabeza del partido; siendo su auxiliar, confirmado por esta Delegacion, D. Manuel Ruiz.

Burgos 30 de Enero de 1893.==
El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

DELEGACION DE HACIENDA.

Minas.

Cumplido por varios mineros de esta provincia el deber que les impone el art. 22 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889 presentando en la Administracion de Contribuciones las relaciones de productos mineros brutos obtenidos durante el segundo trimestre del actual año económico en las concesiones de que son dueños ó explotadores, he dispuesto hacer público el resultado que aquellas relaciones ofrecen, detallándolas á continuación:

Nombre de las minas.	Término municipal donde radican.	Nombre del dueño.	Producto obtenido en quintales métricos.	Clase del mineral.	Valor del quintal en la boca de la mina. Pesetas.	Valor íntegro del mineral sin deducción de gasto alguno. Pesetas.	Importa el 2 por 100 sobre el producto bruto íntegro. Pesetas.	Observaciones.
Santa Javiera.	Monterrubio.	D. Francisco Marcos.	»	Hierro.	»	»	»	Negativa.
Felicia.	Idem.	Idem.	1200	Idem.	0'50	600	12	»
Maria.	Riocabado.	Idem.	»	Idem.	»	»	»	Negativa.
Pepita.	Idem.	Idem.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Fernanda.	Bezares.	Idem.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Intermedia.	Cerezo de Riotiron.	La Constancia.	800	Sulfato de sosa.	0'50	400	8	»
San Pedro.	Idem.	Idem.	»	Idem.	»	»	»	Negativa.
Petrolífera Española.	Huidobro.	Laureano Herrero.	»	Petróleo.	»	»	»	Idem.
La Floreciente.	Salinillas.	Alejandro Pagazaurtundua.	»	Sal.	»	»	»	Idem.
Ventura.	Pineda de la Sierra.	Aniceto Herrasquin.	»	Cobre.	»	»	»	Idem.
Luciana.	Idem.	Joaquin Garcia.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Higinia.	Idem.	José Maria Totorica.	»	Hierro.	»	»	»	Idem.
San Miguel.	Miranda.	Felix Rámila.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Valenciana.	Brieva de Jnarros.	Joaquin Ruiz.	»	Hulla.	»	»	»	Idem.
La Burgalesa.	Idem.	Ramon Ruiz.	»	Idem.	»	»	»	Idem.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la Instruccion arriba expresada, cuantas personas no consideren exactos los anteriores datos pueden impugnarlos en su cantidad, clase, calidad y precio, advirtiéndose además que las relaciones referentes á los restantes mineros de la provincia no han sido por estos presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que para tales casos establecen las disposiciones vigentes.

Burgos 26 de Enero de 1893.==El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

INTERVENCION DE HACIENDA.

Habiendo sufrido extravido un resguardo del depósito constituido en esta Sucursal por D. Francisco Bárcena Linage el día 24 de Octubre de 1887 con el núm. 14 de inscripcion é importante 750 pesetas para garantizar la contrata de la conduccion del correo entre Briesca y Ramales, se hace público por medio de la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia para que la persona que haya encontrado el referido documento se sirva entregarlo en esta Intervencion, advirtiéndole que trascurridos los dos meses prevenidos por reglamento, se procederá á la devolucion del indicado depósito, quedando nulo y sin ningun valor ni efecto el resguardo primitivo.
Burgos 31 de Enero de 1893.==El Interventor, Alvaro Solano.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Recaudacion.
Itinerario que ha de seguir el Recaudador de la zona de Sedano para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al actual tercer trimestre.
Recaudador, D. Alejo Rodriguez.
Cubillos del Rojo, 2 de Febrero.
Valle de Valdebezana, 3 y 4.
Alfoz de Bricia, 5 y 6.
Orbaneja del Castillo, 7.
Escalada, 8.
Valdelateja, 9.
Pesadas de Burgos, 11.
Gredilla de Sedano, 12.
Moradillo de Sedano, 13.
Sedano, 14 y 15.
Sargentos de la Lora, 16 y 17.
Tablada del Rudron, 18.
Tuvilla del Agua, 19 y 20.
Auxiliar, D. Manuel Ruiz.
Alfoz de Santa Gadea, 2.
Valle de Hoz de Arreba, 3 y 4.

Valle de Zamanzas, 5 y 6.
Pesquera de Ebro, 7.
Quintanaloma, 9.
Cernégula, 10.
Masa, 11.
Quintanilla Sobresierra, 12.
Nidágula, 13.
Terradillos de Sedano, 14.
Bañuelos del Rudron, 15.
Piedra (La), 18 y 19.
Burgos 30 de Enero de 1893.==
El Administrador, Roman Posse.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.
Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 16 del actual, la Real orden que sigue:
«Ilmo. Sr.:==El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha de hoy lo siguiente.==Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra ha hecho presente de nuevo á este

Ministerio la necesidad de que se limite por los Tribunales el número de citaciones á individuos de tropa que sirven en activo, las cuales en el primer trimestre del año último ascendieron á 1415, en el segundo á 1389, y en el tercero á 1393. Esta nueva excitacion del Ministerio de la Guerra, y lo extraordinario de las cifras expuestas, demuestran que no ha sido bastante á contener tan considerable número de citaciones la recomendacion que se hizo á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias por Real orden de 9 de Enero del año próximo pasado. Con el propósito de poner término, en cuanto sea posible, á la situacion creada con tal motivo, y para evitar los perjuicios que al servicio militar ocasiona y los abusos á que se presta la separacion de las filas, por tiempo muchas veces indefinido, singularmente si tiene lugar la suspension de los juicios, durante la cual no puede acordar-

se su incorporacion por los gastos que tal medida origina: S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se recomiende nuevamente á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias, para que á su vez lo hagan á los Jueces de instruccion y municipales y funcionarios del Ministerio Fiscal de sus respectivos territorios, que se limiten las citaciones de los individuos del Ejército á aquellos cuyo testimonio se considere absolutamente indispensable en el proceso; y que, una vez citados, se les tenga á disposicion del Tribunal ó Juzgado ante quien han de declarar el tiempo estrictamente preciso, proponiéndose este Ministerio examinar en cada caso con todo rigor la conducta de los Jueces ó Tribunales, ó funcionarios del orden Fiscal que den lugar á citaciones indebidas ó á la permanencia de los testigos militares fuera del Cuerpo en que sirven por mas tiempo del necesario, á fin de promover las correcciones oportunas.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se inserta en el presente Boletin oficial para conocimiento de los Jueces de instruccion y municipales de esta provincia.

Burgos 30 de Enero de 1893.—El Secretario de gobierno, Ramon A. Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de lo contencioso-administrativo.

SECRETARÍA.

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.

30 de Diciembre de 1892.—La Asociacion de Caballeros del Hospital de la Concepcion de Burgos contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 10 de Diciembre de 1892, que manda se notifique á dicha Congregacion un auto dictado por este Tribunal.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Setiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 28 de Enero de 1893.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Alcaldía de Madrigalejo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo

año de 1893 á 1894, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos de trasmision legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Madrigalejo 28 de Enero de 1893.—El Alcalde, Luis Moral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torrecilla del Monte. Valcavado de Roa. Villayuda. Cascajares de la Sierra.

Alcaldía de Lerma.

Habiendo sido alistado para el reemplazo del Ejército en el presente año Prudencio Ortiz Renes, natural de esta villa, hijo de Angela Ortiz Renes, casada en segundas nupcias con un Guardia civil del tercio de esta provincia, é ignorándose el punto en que se halla, se anuncia en el Boletin oficial para que llegando á su conocimiento designe la parroquia del fallecimiento de dicho su hijo, que se dice ocurrido en Burgos, á fin de excluirle del alistamiento y que no perjudique en el sorteo de continuar en él.

Lerma 28 de Enero de 1893.—El Alcalde, Julian Martinez.

Alcaldía de Alfoz de Bricia.

Habiéndose incluido en el alistamiento de mozos para el servicio del corriente año al mozo Manuel San Millan Roscales, natural de Lomas, en este distrito, hijo de Antonio y María, é ignorándose su paradero y tambien el de sus padres, se le cita, llama y emplaza para que concurra á la casa consistorial de este distrito antes del dia 12 de Febrero próximo, pues de otro modo se le considerará prófugo.

Lo que hago saber al público para que por las autoridades del punto donde resida ó sus padres sean notificados en forma.

Alfoz de Bricia 24 de Enero de 1893.—El Alcalde, Narciso Serna.

Alcaldía de Mambrilla de Castrejon.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de 250 pesetas por la asistencia de 6 á 10 familias pobres, transeuntes tambien pobres, expósitos y casos de oficio, pudiendo contratar con los vecinos las igualas en la forma que estime oportuno.

Los aspirantes serán Licenciados en Medicina y Cirujía, solici-

tándolo en término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, acompañando certificado de buena conducta y demás documentos que acrediten los méritos en su carrera.

Mambrilla 26 de Enero de 1893.—El Alcalde, Valentin Arranz.

Alcaldía de Cerezo de Riotiron.

Se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 900 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Cerezo de Riotiron 29 de Enero de 1893.—El Alcalde, Pedro San Millan.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Antigua ferreteria de Hijos de Julian Marcos, Plaza del Duque de la Victoria (antigua del Arzobispo,) numero 18.

Esta antigua y acreditada casa, surtida con toda clase de útiles, herramientas, hierros y fabricados del ramo, ofrece en las mejores condiciones de clase y precio los artículos siguientes:

Para labradores y herreros.—Gran surtido del inmejorable hierro de Barbadillo, tan estimado para la fabricacion de toda clase de herramientas y útiles del campo, por su incomparable ductilidad, consistencia y duracion.—Único depósito de venta en Burgos.

Para las artes industriales.—Herramientas de todas clases, de marcas acreditadas y legítimas.

Para constructores de obras.—Hojas de zinc, planchas, barras, rejas, mazas, columnas, viguetas, cadenas, poleas diferenciales, etc.

Para el servicio doméstico.—Estufas de todos sistemas, cocinas económicas, camas de hierro y colchones de muelles de toda clase, baterías de cocina surtidas con los efectos mas modernos y perfeccionados, moldes y máquinas para picar y exprimir el jugo de carne, de tomates, de frutas y de sustancias para hacer purés, etc.

1

El acreditado establecimiento de vinos y comidas de Ramon Garcia, que por espacio de 29 años ha estado en el paseo de la Quinta, se ha trasladado á la casa de su propiedad, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 1, frente al mercado de ganados.

1

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletin correspondientes al próximo mes anterior.

Número 1. Ministerio de Fomento. Circular sobre Bibliotecas populares.

—Diputacion provincial. Extracto de su sesion del 21 de Diciembre.

Núm. 2. Idem (continuacion).

—Delegacion de Hacienda. Circular publicando el Real decreto sobre monopolio de las cerillas.

Núm. 3....

Núm. 4. Comision provincial. Extracto de su sesion del 19 de Diciembre.

—Idem. Tarifa de precios para el abono de suministros en el mes de Diciembre último.

Núm. 5....

Núm. 6. Delegacion de Hacienda. Circular publicando la Real orden resolutoria de varias reclamaciones y consultas acerca del impuesto sobre el alcohol.

Núm. 7. Ministerio de Hacienda. Real orden sobre la contribucion de minas.

—Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 27.

Núm. 8. Idem (continuacion).

—Comision provincial. Idem del 22 y 27.

Núm. 9. Idem del 29, y 2 de Enero.

Núm. 10. Idem (continuacion) y del 5.

Núm. 11. Idem del 9.

Núm. 12. Gobierno de la provincia. Circular publicando la Real orden sobre licencias de uso de armas.

—Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 9 (continuacion).

Núm. 13. Delegacion de Hacienda. Circular publicando la Real orden sobre la segregacion de recibos de contribuyentes morosos.

Núm. 14. Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 12.

Núm. 15. Idem del 16.

—Administracion de Contribuciones. Circular sobre recargos de las cuotas de industrias que se ejercen en mas de un término municipal.

Núm. 16. Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 19.

—Audiencia de Burgos. Circular publicando la Real orden sobre remision de piezas de conviccion.

Núm. 17....

Núm. 18. Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 19 (continuacion).